

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VII N°2/ ABRIL 2026

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema confirmó sentencia que dejó sin efecto orden de abandono por falta de notificación y sobreseimiento de la causa penal que la originó. Corte Suprema / Apelación amparo / 13914-2026 (08.04.2026). Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió acción de amparo interpuesta en favor de ciudadano haitiano en contra del Servicio Nacional de Migraciones por haber declarado inadmisibles sus solicitudes de residencia definitiva basadas en una orden de abandono vigente. El tribunal de primera instancia razonó que dicha medida era ilegal por falta de notificación, conforme al artículo 51 de la Ley N°19.880, al no haber producido efectos jurídicos respecto del amparado. Asimismo, estableció que la causa penal que fundamentó tal rechazo había concluido con sobreseimiento definitivo, dejando la medida sin sustento material. Por lo tanto, acogió el recurso, dejando sin efecto la medida de abandono, ordenando además se dé curso a la tramitación de la solicitud de residencia definitiva. La Corte Suprema confirmó la sentencia con dos votos en contra. Los ministros estuvieron por revocar la sentencia y rechazar el recurso por considerar que la administración actuó dentro del ámbito de sus atribuciones. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó rechazo de residencia temporal y dejó sin efecto orden de abandono por no permitir subsanar errores en la solicitud migratoria. Corte Suprema / Apelación amparo / 14288-2026 (08.04.2026). Corte de Apelaciones de La Serena rechazó recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadana venezolana en contra del Servicio Nacional de Migraciones que había rechazado la solicitud de residencia temporal y dispuesto el abandono del país de la amparada por no haber acompañado antecedentes suficientes para la categoría migratoria solicitada. El tribunal de primera instancia consideró que la autoridad había actuado dentro del marco de sus atribuciones legales y que no existía acto ilegal o arbitrario que amenazara la libertad personal de la recurrente. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que la Administración incumplió su obligación de proteger el derecho a un procedimiento racional y justo, conforme a los artículos 3 y 7 de la Ley N°21.325, al no ponderar el arraigo familiar, laboral y social de la amparada ni adoptar medidas razonables para permitir subsanar el error en la documentación. La decisión contó con el voto en contra del Ministro Sr. Ruz, quien estuvo por confirmar la sentencia apelada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó sentencia que ordenó a la administración emitir certificado de recurso administrativo pendiente para acreditar situación migratoria regular. Corte Suprema / Apelación amparo / 14475-2026 (08.04.2026). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadano haitiano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, fundado en la omisión de emitir un certificado o documento que acreditara la existencia de un recurso administrativo pendiente de resolución interpuesto contra el rechazo de su residencia definitiva y la orden de abandono del país. El tribunal de primera instancia razonó que, si bien la interposición del recurso suspendía los efectos de la orden de abandono conforme al artículo 140 de la Ley N°21.325, la falta de emisión del documento impedía al amparado acreditar su situación migratoria regular mientras se resolvía la impugnación administrativa. En consecuencia, estimó que dicha omisión privaba de eficacia práctica a la suspensión legal prevista por la ley y afectaba la



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



libertad personal y seguridad individual del recurrente, acogiendo el recurso y ordenando a la administración emitir el certificado dentro del plazo de 48 horas. La Corte Suprema confirmó la sentencia, con el voto en contra del Ministro Sr. Ruz, quien estuvo por rechazar el recurso.

[\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó amparo y declaró ilegal rechazo de residencia definitiva por sancionar ingreso irregular de menor de edad. Corte Suprema / Apelación Amparo / 15084-2026 (08.04.2026). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió una acción de amparo interpuesta a favor de ciudadano venezolano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, quien archivó su solicitud de residencia definitiva, por haber ingresado al país por un paso no habilitado. El amparado alegó que la decisión era ilegal al omitir que ingresó a Chile siendo menor de edad, y en aplicación del artículo 4 de la Ley 21.325, dicho ingreso no es sancionable. El tribunal de primera instancia señaló que el amparado había obtenido previamente una visa humanitaria de niños, niñas y adolescentes y que la autoridad migratoria omitió ponderar dicha circunstancia, así como el arraigo desarrollado en el país, sancionándolo por un ingreso irregular cuando se encontraba sujeto a protección especial. En consecuencia, acogió el recurso y dejó sin efecto la resolución ordenando a la recurrida reabrir el procedimiento administrativo y otorgar un nuevo plazo para acompañar documentación. La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada, con el voto en contra del Ministro Señor Ruz, quien estimó que el Servicio Nacional de Migraciones actuó dentro de sus atribuciones legales. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó expulsión de ciudadano venezolano analfabeto y con discapacidad auditiva pese a alegarse de vulneración del debido proceso. Corte Suprema / Apelación amparo / 15164-2026 (10.04.2026). La Corte de Apelaciones de Talca rechazó recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadano venezolano en contra del Servicio Nacional de Migraciones que ordenó su expulsión por haber ingresado por un paso no habilitado. El amparado alegó que la medida era ilegal al vulnerar su derecho a defensa y al debido proceso, debido a que la notificación emitida por la administración fue realizada sin considerar su discapacidad auditiva y analfabetismo, impidiendo la posibilidad real de formular los descargos correspondientes. El tribunal de primera instancia sostuvo que, la decisión de la administración se ajustaba a derecho según las facultades conferidas por la Ley 21.325, cumpliendo con todos los requisitos formales establecidos, incluyendo la notificación del acto que decretaba el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. La decisión contó con el voto en contra del Ministro Sr. Bernal, quien estuvo por acoger el amparo al calificar de ilegal la actuación de la administración, por no considerar la condición de vulnerabilidad del afectado en la comunicación efectiva de la situación y del procedimiento iniciado en su contra. La Corte Suprema confirmó en su totalidad la sentencia apelada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó rechazo de recurso de amparo al existir recurso administrativo pendiente. Corte Suprema / Apelación Amparo / 16894-2026 (20.04.2026). Corte de Apelaciones de Punta Arenas rechazó un recurso de amparo interpuesto en favor de una ciudadana paraguaya, contra el Servicio Nacional de Migraciones, luego de que se rechazara su solicitud de residencia definitiva y se ordenara el abandono del país junto con una prohibición de ingreso por 25 años, fundada en antecedentes penales en Argentina por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. La recurrente alegó que la medida era ilegal y desproporcionada, vulnerando el principio *non bis in idem* y el derecho a la protección de la familia, considerando que reside en Chile junto a su cónyuge chileno y



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org

cursaba un embarazo de 27 semanas. El tribunal de primera instancia señaló que la medida impugnada no constituía una doble sanción, sino una consecuencia administrativa derivada de la política migratoria del Estado, sostuvo además, que la amparada interpuso un recurso administrativo aún pendiente de resolución, cuyos efectos suspendían la ejecución de la orden de abandono y prohibición de ingreso, conforme al artículo 140 de la ley 21.325, por lo que no se configuraba el presupuesto para acoger el recurso. La Corte Suprema confirmó en su totalidad la sentencia apelada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

La espera interminable: inactividad administrativa y debido proceso en materia migratoria

Para que exista una adecuada relación entre la administración pública y la ciudadanía, los procedimientos administrativos iniciados por los administrados deben desarrollarse con pleno respeto a las garantías que integran el debido proceso. Este principio, reconocido constitucionalmente en el artículo 19 N°3, se proyecta transversalmente en el ordenamiento jurídico y encuentra desarrollo en la Ley N°19.880 y en la Ley N°21.325. Así, quien acude a la Administración tiene derecho a que su solicitud sea resuelta dentro de un plazo razonable, mediante un procedimiento racional y justo, orientado a obtener una decisión de fondo, evitando dilaciones innecesarias. Sin embargo, en materia migratoria, la prolongación de procedimientos y recursos administrativos ha comenzado a generar tensiones con dichas garantías, especialmente cuando la demora administrativa termina afectando el acceso efectivo a la tutela judicial.

Un procedimiento administrativo es eficaz y justo, cuando el Estado adecúa sus mecanismos a las condiciones particulares de quienes participan en él. La Administración no puede aplicar los procedimientos de manera rígida y automática bajo el pretexto de eficiencia administrativa, especialmente cuando dicha rigidez impide a ciertas personas comprender o ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Ignorar circunstancias como la discapacidad o las limitaciones en el acceso a la información, pueden vulnerar el debido proceso y la igualdad ante la ley. La causa Rol N°15.164-2026 da cuenta de esta problemática, pues la incapacidad auditiva del amparado le impedía comprender adecuadamente la notificación y el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra. Pese a ello, la autoridad administrativa tuvo por cumplida dicha comunicación y continuó la tramitación del procedimiento expulsivo, privando al administrado del único mecanismo disponible para ejercer adecuadamente su defensa.

La eficacia en los procedimientos administrativos tampoco admite que la autoridad recurra a salidas meramente formales para eludir un pronunciamiento sobre el fondo de las solicitudes. El principio conclusivo (artículo 8) y el de imparcialidad (artículo 11) de la Ley 19.880 exigen que la Administración dicte una resolución fundada que pondere los antecedentes aportados. Sustituir este deber con mecanismos que alivien la carga institucional, vulnera la seguridad jurídica y el debido proceso. En la causa Rol N°15.084-2026 el Servicio Nacional de Migraciones archivó una solicitud de residencia definitiva, dando término al procedimiento sin resolverlo, ignorando que éste contaba con una visa humanitaria para niños, niñas y adolescentes previa y arraigo laboral acreditado, circunstancia que motivó que la Corte ordenara la reapertura del procedimiento, para respetar el principio *pro homine*.

El debido proceso exige además que toda persona conozca las razones de una sanción para poder impugnarla, lo que no es posible sin una notificación efectiva. El derecho a ser oído y a



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



presentar descargos es estructural para la bilateralidad del procedimiento. Si la Administración dicta órdenes de expulsión o de abandono, basándose en resoluciones que nunca comunicó efectivamente, suprime el derecho a defensa antes de ser ejercido. Esto se observa en los casos de Rol CS N°13.914-2026 y N°14.288-2026, donde se emitieron órdenes de abandono sin notificar los errores formales detectados en las solicitudes, privando de este modo, la oportunidad de subsanar documentos y regularizar su situación migratoria, lo que impide una participación efectiva en el procedimiento.

En definitiva, los tres problemas descritos no son fallas aisladas, sino expresiones de un mismo patrón: el debido proceso no es una mera formalidad, sino un límite al ejercicio del poder estatal en favor de todo administrado, cualquiera sea su nacionalidad. La práctica administrativa migratoria demuestra que, cuando el Estado omite adaptar el procedimiento, archiva expedientes en lugar de resolverlos y sanciona sin notificación efectiva, no está siendo eficiente, sino arbitrario. Para que el procedimiento administrativo sea racional y justo, la administración debe ajustar su actuación al estándar constitucional que ya la rige: aplicar el principio pro homine, dictar resoluciones fundadas y garantizar una notificación que sea real y no meramente formal. El debido proceso no es un obstáculo para la gestión pública; es precisamente lo que la legitima.

Sebastián Reveco Aguilar y Jorge Carmona Riveros
Estudiantes de Derecho Universidad Alberto Hurtado / Universidad Diego Portales
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE
JURISPRUDENCIA SJM



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org